

Expediente: 053760638839 Radicado: AU-02902-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 31/08/2021 Hora: 11:44:22 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante radicado número CE-13788-2021 del 11 de agosto de 2021 la sociedad PROMOTORA VILLEGAS ARANGO S.A.S, con Nit 901.184.222-6 representada legalmente por el señor JOSE HERIBERTO ARANGO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.349.573, la sociedad VIWA S.A.S, con Nit 901.039.920-9, representada legalmente por el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326 y los señores LUZ BEATRIZ DE FATIMA VILLLEGAS RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.527, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO, con cédula de ciudadanía número 39.184.161 y, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.539, a través de su autorizada la señora KATHERINE OSPINA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.943.048, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios ubicados en el municipio de la Ceja, con folios de matrículas inmobiliarias:
 - 017-10758, predio que es propiedad de los señores ANA CECILIA VILLEGAS RESTREPO, LUZ BEATRIZ DE FATIMA VILLLEGAS RESTREPO, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO y la sociedad PROMOTORA VILLEGAS ARANGO S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE HERIBERTO ARANGO PEREZ.
 - 017-10759, predio que es propiedad de los señores NORA ELENA VILLEGAS OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO y las sociedades RESTREPO, PROMOTORA VILLEGAS ARANGO S.A.S y VIWA S.A.S.
- 2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la documentación aportada y, mediante radicado CS-07252-2021 del 18 de agosto de 2021, requieren a la señora KATHERINE OSPINA MURILLO, en calidad de autorizada, para que allegue información adicional, relacionada con:

"(...)

- Certificado y existencia de representación legal expedido por la cámara de comercio de la sociedad VIWA S.A.S, con vigencia no mayor a 30 días calendario.
- Autorización por parte de la señora ANA CECILIA VILLEGAS RESTREPO, quien también funge como propietaria del folio de matrícula inmobiliaria 017-10758 Anotación 5
- Dar claridad a la autorización adjunta ya que la señora STELLA MARIA VILLEGAS RETREPO. Funge como representante legal de la sociedad PROMOTORA VILLEGAS ARANGO S.A.S, y no de calidad de propietaria. En otro lado revisar la autorización correspondiente ya que el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, no funge como propietario de los Folios de matrícula inmobiliaria 017-10758 y 017-10759 (...)
- 3. Que a través del radicado N° CE-14796-2021 del 26 de agosto de 2021, la señora KATHERINE OSPINA MURILLO, allega documentación requerida mediante el radicado precitado, adjuntando autorización por parte de la señora ANA CECILIA VILLEGAS RESTREPO, con cedula de ciudadanía número 42.869.061 e, información adicional solicitada.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

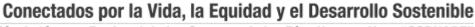
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad PROMOTORA VILLEGAS

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Nov-19







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









HERIBERTO ARANGO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.349.573, la sociedad VIWA S.A.S, con Nit 901.039.920-9, representada legalmente por el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326 y los señores LUZ BEATRIZ DE FATIMA VILLLEGAS RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.527, OLGA PATRICIA VILLEGAS RESTREPO, con cédula de ciudadanía número 39.184.161, NORA ELENA VILLEGAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.539 y, ANA CECILIA VILLEGAS RESTREPO, con cedula de ciudadanía número 42.869.061, a través de su autorizada la señora KATHERINE OSPINA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.943.048 y en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-10758 y 017-10759, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud CE-13788-2021 del 11 de agosto de 2021 y CE-14796-2021 del 26 de agosto de 2021

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **KATHERINE OSPINA MURILLO**, en calidad de autorizada, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.38839

Proyectó: Abogado/ Bryan Sanchez Jaimes Revisó: Abogada/ Alejandra Guarín Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 31/08/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02





